



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de solicitarle que, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre algunos aspectos regulados por la Resolución N° 839/09 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos; respondiendo el siguiente temario:

1. Informe si la obligatoriedad de la implementación del Sistema de Identificación de Personas mediante parámetros faciales establecida por la Resolución N° 839/09 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos rige para los Casinos e Hipódromos Oficiales.
2. En caso que la respuesta sea negativa, explicita pormenorizadamente los motivos.
3. Especifique en qué etapa se encuentra la implementación de los Sistemas de Identificación de Personas.
4. Remita copia de los expedientes, con los respectivos dictámenes, de las aprobaciones a los sistemas que las áreas técnicas del Instituto vayan emitiendo.
5. Informe si existen proyectos para habilitar nuevos Centros de Atención y Prevención de la Ludopatía, determinando en qué plazo y lugar funcionarán.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

6. Detalle las acciones efectuadas a fin de dar público conocimiento de la existencia y el funcionamiento del Programa de Autoexclusión y de la implementación del Sistema de Identificación de Personas.

7. Remita copia del dictamen emitido por la Asesoría General de Gobierno.

8. Informe qué otras acciones llevará a cabo el Instituto a fin de tratar y prevenir la Ludopatía.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente
Bloque Ari - Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Mediante la Resolución N° 839/09, publicada en el Boletín Oficial el 4 de agosto de 2009, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos dispuso la obligatoriedad de la implementación de un Sistema de Identificación de Personas mediante parámetros faciales en las salas de juego de la Provincia de Buenos Aires (art. 1, Rsn. N° 839/09).

Para ello, se estableció un plazo de 60 días, a partir de la fecha de publicación de dicha norma, para que las Salas de Bingo lo implementen (art. 3, Rsn. N° 839/09).

Llama poderosamente la atención que los Casinos e Hipódromos Oficiales no estén expresamente mencionados en la norma. Visto que la Ludopatía es una enfermedad cuyo rasgo principal es la imposibilidad de controlar el impulso de apostar en Juegos de Azar –no únicamente en Bingos– no se alcanza a comprender el fundamento de dicha distinción.

Es dable destacar que en los considerandos de la norma se expresa que *“a través del uso de esta tecnología se generará una estructura organizativa integrada, dinámica y sistematizada para la prevención del juego compulsivo y además se podrá dar un cumplimiento concreto y específico de lo dispuesto en la Resolución N° 417/06.”*

A su vez, mediante la Resolución N° 417/06 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos (publicada en el Boletín Oficial el 19 de julio de 2006), se aprobó el Programa de Autoexclusión de Salas de Juego Azar. Acorde el art. 2 de su Anexo I, se estableció como sujetos comprendidos a *“Toda persona que considere de su interés, no participar en juegos de azar; para lo cual voluntariamente acordará mantenerse fuera, y autorizar ser rechazado su ingreso a todas las Salas de Juegos de Azar de las que este Instituto resulta Autoridad de Aplicación, a través de la suscripción del Formulario de Solicitud de Autoexclusión”*. También expresamente se determinó que *“el requerimiento comprenderá a Salas del Bingo, Casinos e Hipódromos Oficiales.”* (art. 3, Anexo I, Rsn. N° 417/06).



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Nuevamente cabe preguntar porqué, mientras el Programa de Autoexclusión comprende todas las salas de juegos de azar, la necesidad de mejorar el control de ingreso de las personas autoexcluidas es aplicable solo a las Salas de Bingo, y no a los casinos e hipódromos. La norma no es clara y la exclusión pareciera revestir carácter discrecional y arbitrario.

Por otra parte, la necesidad de conocer la existencia de proyectos para habilitar nuevos Centros de Atención y Prevención de la Ludopatía se funda en que, el art. 1 del Anexo I de la Resolución N° 839/09 reza que *"La registración en el Programa de autoexclusión, y por consiguiente el ingreso de datos al Sistema, se realizará en los Centros de Atención y Prevención de la Ludopatía..."*

Piénsese que actualmente existen siete Centros de Atención ubicados en La Plata, Mar del Plata, Tandil, Vicente López, Pergamino, Villa Domingo y Morón y que por ende, muchos habitantes de la Provincia deberían recorrer enormes distancias para registrarse en el programa de autoexclusión.

A modo de colofón, cabe recordar que el bien jurídico protegido es nada más ni nada menos que la salud de la población: Es tiempo de adoptar, mediante normas claras y transparentes, medidas serias y eficientes para luchar contra el flagelo de la Ludopatía.

Por los argumentos expuestos, esperamos ser acompañados en la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

ARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires